

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

8852 **DECRETO número 76/1987, de 8 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.**

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales fue creada por Ley Regional 5/1983, de 23 de julio (B.O.R.M. del mismo día), estableciéndose su estructura orgánica por Decreto Regional 116/84, de 8 de octubre (B.O.R.M. de 17-10-84).

Por Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno en el día de la fecha, se ha creado la Consejería de Bienestar Social que ha asumido, entre otras, las Unidades y competencias específicas de las Direcciones Regionales de Consumo y Bienestar Social, hasta ahora adscritas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales que ahora pasa a denominarse Consejería de Sanidad, que circunscribe toda su actividad a la problemática sanitaria.

Por todo ello se hace necesario acomodar la estructura de la Consejería de Sanidad a las competencias exclusivamente sanitarias, adaptando las Unidades Orgánicas encargadas de la gestión de dichas competencias, dada la experiencia acumulada en este trienio, a la nueva situación derivada de las circunstancias citadas, así como para preparar adecuadamente la asunción de las competencias del Instituto Nacional de la Salud. La acomodación supone la supresión de la Dirección Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria y la distribución de sus competencias entre las Direcciones Regionales de Salud y Asistencia Sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1987,

DISPONGO

Artículo 1.º

1. La Consejería de Sanidad es del Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias propias y transferidas en materia de Sanidad y Salud Pública, dentro del marco de la planificación general sanitaria del Estado.

2. El Consejero de Sanidad es el Jefe Superior del Departamento, que asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiera la legislación vigente.

Artículo 2.º

La Consejería de Sanidad, para el desarrollo de las funciones que le corresponden, se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Dirección Regional:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Salud.
- c) Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

Artículo 3.º

Como órgano de asistencia inmediata al Consejero existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende, y cuya composición, organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 4.º

Bajo la presidencia del Consejero y como órgano de colaboración, coordinación e información recíproca entre las distintas unidades de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte los Directores Regionales del Departamento y el Secretario General Técnico, que actuará de Secretario del mismo, pudiéndose convocar también a aquellos funcionarios que, en cada caso, se juzguen necesarios por el Consejero.

Artículo 5.º

Quedan adscritos a la Consejería, como órganos consultivos de la misma, los siguientes:

—Comisión Regional de Lucha contra el tabaquismo, creada por Decreto Regional 122/84, de 2 de noviembre (B.O.R.M. del 15-11-84).

—Comisión Regional de Lucha contra la Droga creada por Decreto 4/85, de 11 de enero (B.O.R.M. del 6-2-85).

—Comité Asesor Regional de Salud, creado por Orden de 22 de octubre de 1986 (B.O.R.M. de 6-11-86).

—Comisión Regional para la regulación de los programas de mantenimiento con Metadona, creada por Orden de 22 de junio de 1987 (B.O.R.M. de 4-7-87).

Artículo 6.º

La Intervención Delegada de la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma ejercerá las funciones que tenga atribuidas legalmente, integrándose en la Consejería bajo la dependencia directa del Consejero, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Hacienda.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 7.º

1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones que le atribuya la legislación regional vigente y las que normativamente le sean encomendadas.

2. Se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Régimen Económico Administrativo.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General Técnico será sustituido por el Jefe de Servicio que designe el Consejero.

Artículo 8.º

1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de apoyo y asistencia inmediata al Secretario General Técnico en todo aquello relativo a la Administración y Gestión de Personal y al régimen interior del departamento.

2. Para el cumplimiento de sus funciones este Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Administración de Personal.
- Sección de Asuntos Generales.

3. La Sección de Administración de Personal tendrá a su cargo la gestión de personal adscrito a la Consejería, evaluación de rendimientos, estudios de las plantillas, preparación de expedientes de contratación y formación y perfeccionamiento del personal.

4. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo los siguientes cometidos: Habilitación y confección de nóminas, previsión y seguros sociales, registro, archivo e información, informática, racionalización y estadística.

Artículo 9.º

1. El Servicio de Régimen Económico-Administrativo es el órgano de apoyo y asistencia al Secretario General Técnico en lo relacionado con la gestión y control presupuestario, gestión económica, recaudación de tasas e ingresos así como todo lo referente a la contratación de obras, servicios y suministros, inventario de bienes y control del Patrimonio y la tramitación de los recursos y reclamaciones que se sustancien ante la Consejería.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos se estructura en dos Secciones:

- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.

3. La Sección de Gestión Económica tendrá asignada la preparación del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, control presupuestario, tramitación de expedientes de gastos, recaudación de tasas y otros ingresos, la habilitación de material y conservación y mantenimiento de edificios afectos a la Consejería y, en general, las funciones de contenido económico.

4. La Sección de Régimen Jurídico-Administrativo ejercerá las funciones siguientes: Preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones de carácter general; Tramitación de recursos; emisión de dictámenes e informes jurídicos; contratación administrativa; patrimonio e inventario; documentación y normativa comparada y asesoramiento en aquellos asuntos que le sean solicitados.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Artículo 10.

1. La Dirección Regional de Salud es el órgano encargado de la prevención, protección y promoción de la Salud. Sus acciones serán de planificación, programación, control y, en su caso, ejecución de todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con la salud humana y con especial atención a los factores socio-económicos y ambientales.

Asimismo, se encargará de las autorizaciones para la creación, modificación, supresión y transformación de Centros Establecimientos y Servicios Sanitarios y de la fijación de los criterios para la racionalización de instalaciones y equipamientos. Igualmente, tendrá a su cargo el inventario permanente de recursos sanitarios, así como el estudio y propuesta de los requisitos exigibles a los distintos tipos de instituciones sanitarias, registro de centros y servicios y estadística.

2. A su frente estará el Director Regional de Salud, quien tendrá asignadas las funciones determinadas en la legislación regional vigente y aquellas que le encomiende o delegue el Consejero de Sanidad.

3. La Dirección Regional de Salud se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Salud Pública.
- Servicio de Epidemiología y Promoción de Salud.
- Servicio de Centros y Servicios Sanitarios.

Artículo 11.

1. El Servicio de Salud Pública es el órgano encargado de la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades de vigilancia e inspección sanitaria que se desarrollan a nivel de Zonas de Salud, de Areas de Salud y regional.

2. Este Servicio contará con una Sección de Inspección Sanitaria que tendrá a su cargo las funciones de vigilancia de actividades en establecimientos e industrias que tengan relación con la salud humana y, en especial, aquellas relacionadas con la alimentación, realizando también funciones de ordenamiento y control de las actividades inspectores de los funcionarios sanitarios locales. Igualmente, se encargará de la policía sanitaria mortuoria.

Artículo 12.

1. El Servicio de Epidemiología y Promoción de Salud es el órgano encargado de la coordinación de los estudios epidemiológicos pertinentes así como de las actividades orientadas a elevar e incrementar los niveles de salud de la población de la Región de Murcia.

2. Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Epidemiología.

- Sección de Promoción de Salud.

3. La Sección de Epidemiología se encargará del mantenimiento y perfeccionamiento de los sistemas de vigilancia epidemiológicos, tanto de enfermedades transmisibles como de procesos crónicos con especial repercusión e importancia sobre la Salud de la Comunidad. Realizará las oportunas en-

cuestas en los casos de incidencia epidémica, analizando los factores de riesgo y causalidad y proponiendo las acciones encaminadas a su eliminación.

4. La Sección de Promoción de Salud atenderá al desarrollo de actividades y programas conducentes al incremento y conservación de los niveles de salud con especial incidencia en las edades y circunstancias de más alto riesgo, tales como maternidad, primera infancia, edad escolar, actividad laboral y actividad deportiva. También coordinará los Programas de Salud y las actuaciones de educación sanitaria que se promuevan a nivel regional.

Artículo 13.

1. El Servicio de Centros y Establecimientos Sanitarios es el órgano encargado del ordenamiento y control de los Centros y Establecimientos Sanitarios, con especial incidencia en los establecimientos farmacéuticos. Asimismo, aportará cobertura estadística e informática a los distintos Servicios de la Dirección Regional y llevará el inventario permanente de recursos sanitarios. Igualmente, se ocupará de las funciones analíticas en materia de Salud Pública y Bromatología.

2. Este Servicio contará con las siguientes Secciones:

—Sección de Centros y Estadística.

—Sección de Farmacia.

—Sección de Laboratorio.

3. La Sección de Centros y Estadística se ocupará de la tramitación de expedientes de apertura, modificación, transformación y supresión de centros, establecimientos y servicios sanitarios, así como del Registro de los mismos y del tratamiento informático y estadístico de las distintas actividades sanitarias y de Salud Pública. Igualmente, tendrá a su cargo el control de la publicidad médico-sanitaria.

4. La Sección de Farmacia es la encargada de cumplir lo dispuesto en la legislación en materia de control y vigilancia de los medicamentos y productos farmacéuticos, en sus fases de distribución, dispensación y, así como de los Centros o establecimientos donde se efectúen estas funciones.

5. La Sección de Laboratorio realiza las funciones analíticas en materia de salud pública y bromatología sobre aquellas sustancias que le son remitidas por las distintas Unidades de la Consejería o a petición de parte y que requieran un análisis sanitario, empleando las técnicas microbiológicas, bromatológicas o físico-químicas que sean precisas. Actúa como laboratorio de referencia de carácter regional y coordinador de los laboratorios de salud comarcales y municipales.

6. La Dirección Regional de Salud ostentará la representación de la Consejería en el Instituto de Bioquímica Clínica.

DIRECCION REGIONAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 14.

1. La Dirección Regional de Asistencia Sanitaria es el órgano encargado de ejercer las actuaciones que en materia de atención primaria integral, de asistencia sanitaria especializada y de atención hospitalaria, tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

Igualmente, tendrá a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional de la Salud y estudiará y planificará la transferencia de las competencias que en la actualidad tiene asumidas el citado Instituto.

2. A su frente estará el Director Regional de Asistencia Sanitaria, quien tendrá las funciones que le atribuya la legislación regional vigente, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el Consejero de Sanidad.

3. Se estructura en las siguientes Unidades:

—Servicio de Atención Primaria.

—Servicio de Asistencia Sanitaria Especializada.

—Servicio de Atención Hospitalaria.

Artículo 15.

1. El Servicio de Atención Primaria organizará las actividades derivadas de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de Atención Primaria, promoviendo la creación de Unidades Básicas de Salud, la asistencia sanitaria integral, la rehabilitación y la coordinación con el Instituto Nacional de la Salud, tendentes a una mejora en la asistencia sanitaria y a un incremento en la participación ciudadana en la gestión de la Sanidad.

2. El Servicio se estructurará en las siguientes Secciones:

—Sección de Asistencia Primaria.

—Sección de Sanitarios Locales.

3. La Sección de Asistencia Primaria se encargará de planificar la asignación de recursos a los municipios de modo coordinado con el Instituto Nacional de la Salud, promoverá la creación de nuevos Equipos de Atención Primaria, estimulará la participación ciudadana y organizará la asistencia a núcleos de población desasistidos y a los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

4. La Sección de Sanitarios Locales establecerá planes de asistencia sanitaria coordinados en todas las Áreas de Salud, se encargará de su puesta en marcha y evaluación, asumirá el control del personal y los recursos asignados a las Áreas de Salud, promoverá programas de formación y perfeccionamiento entre los profesionales sanitarios, y coordinará su actividad con la asistencia especializada.

Artículo 16.

1. El Servicio de Asistencia Sanitaria Especializada tiene como funciones la coordinación, elaboración de protocolos, el control y la evaluación de las especialidades médicas, promoviendo su apoyo a los Centros de Salud y su integración en la red hospitalaria. Asimismo, potenciará la figura de Especialista de Área y elaborará programas regionales frente a problemas sanitarios concretos con especial prioridad en toxicomanías, enfermedades mentales, salud materno-infantil, planificación familiar y rehabilitación.

2. Se estructurará en las siguientes Secciones:

—Sección de Salud Mental.

—Sección de Toxicomanías.

—Sección de Especialidades Médicas.

—Sección de Asistencia Materno-Infantil y Planificación Familiar.

3. La Sección de Salud Mental organizará la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades psíquicas, así como la promoción de la salud mental y la rehabilitación de los pacientes mentales en el seno de la comunidad y coordinará la asistencia psiquiátrica en su aspecto intra y extrahospitalario.

4. La Sección de Toxicomanías tendrá como funciones la prevención, asistencia y rehabilitación del alcoholismo y toxicomanías, programando y planificando campañas sanitarias con este fin. Igualmente, establecerá la coordinación funcional y cooperación con las instituciones y sociedades que tengan los mismos objetivos y promoverá la puesta en marcha de los centros de atención a drogodependientes con la finalidad de erradicar y tratar todo tipo de toxicomanías.

5. La Sección de Asistencia Materno-Infantil y de Planificación Familiar será la encargada de la planificación y coordinación de la red regional de orientación y planificación familiar y de las actuaciones sanitarias para tal fin. Procurará la correcta asistencia durante el embarazo, la educación para el parto y la atención al recién nacido, elaborando protocolos concretos de actuación.

6. La Sección de Especialidades Médicas planificará las necesidades de especialistas y su ubicación, promoverá su apoyo a los Centros de Salud y su integración en la red hospitalaria, planteará protocolos de actuación ante problemas concretos, y evaluará su rendimiento. Igualmente elaborará un plan regional de fisioterapia y rehabilitación tendente a acercar el servicio al ciudadano.

7. Se adscribe al Servicio de Asistencia Sanitaria Especializada el Hospital Psiquiátrico «Román Alberca», los Centros de Salud Mental y los Centros de Planificación Familiar.

Artículo 17.

1. El Servicio de Atención Hospitalaria es el órgano encargado de la planificación, programación, coordinación y control de los Hospitales dependientes de la Administración regional y de los que, en su día, sean transferidos por la Administración del Estado.

2. Se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Planificación y Ordenación.
- Sección de Control de Calidad Asistencial, Docencia e Investigación.
- Sección de Gestión Económica.

3. La Sección de Planificación y Ordenación elaborará el Plan regional hospitalario de acuerdo con el mapa sanitario y utilizando criterios de racionalización de recursos, coordinará su actuación con el Instituto Nacional de la Salud con la finalidad de conseguir una red hospitalaria única y complementará y establecerá el sistema de registro y recogida de la información hospitalaria necesario para la adecuada planificación.

4. La Sección de Control de Calidad Asistencial, Docencia e Investigación establecerá los adecuados criterios de calidad asistencial y controlará su cumplimiento, promoverá planes de formación y perfeccionamiento para los profesionales sanitarios, velará por el cumplimiento de los programas de docencia en las Unidades acreditadas, coordinará con la Universidad el régimen de conciertos con las instituciones sanitarias en las que deba impartirse enseñanza pre y postgraduada y fomentará las actividades de investigación.

5. La Sección de Gestión Económica promoverá la mayor rentabilidad económica de los hospitales incrementando sus ingresos, gestionando de modo coordinado las adquisiciones, y elaborando un inventario permanente de los recursos.

6. Se adscriben al Servicio de Atención Hospitalaria el Hospital General y el Hospital Los Arcos.

Artículo 18.

Se adscriben, directamente, al Director Regional las Gerencias de Área, que se constituyen como Unidades responsables de todos los temas de asistencia sanitaria referentes a su Área de Salud y que promoverán, de modo prioritario, la participación ciudadana en los Consejos de Salud de Área y plantearán las actuaciones para obtener una mejor calidad de la asistencia en su área de competencia. Sus titulares tendrán nivel 28 de complemento de destino.

Igualmente, dependerán directamente del Director Regional los Directores Gerentes y Directores Médicos de los Centros Hospitalarios (Hospital General, Hospital Los Arcos y Hospital Psiquiátrico), que tendrán el mismo nivel de complemento de destino que los Gerentes de Área.

Artículo 19.

El Director Regional ostentará la representación de la Consejería en la Escuela Universitaria de Enfermería.

Artículo 20.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores Regionales les sustituirá uno de los Jefes de Servicio de la misma Unidad orgánica o, de no ser posible, el otro Director Regional, quien asumirá provisionalmente las funciones de la Dirección Regional correspondiente.

En uno y en otro caso, la designación corresponderá al Consejero.

DISPOSICION ADICIONAL

La referencia que la legislación regional vigente hace a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en materia de Sanidad, se entenderán hechas a la Consejería de Sanidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 116/84 de 8 de octubre, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Tercera

Las Jefaturas de las distintas Unidades Técnicas y Administrativas creadas por el presente Decreto se proveerán, de acuerdo con las normas de carácter general, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Ricardo Candel Parra**.